

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

- Ministerio del Interior.—*Orden-circular.*
- Administración Provincial GOBIERNO CIVIL
- Circulares.*
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*
- Sección Agronómica de León.—*Circular.*
- Distrito Forestal de León.—*Anuncio.*
- Parque de Intendencia de La Coruña.—*Anuncio.*
- Delegación provincial de Industria de León.—*Anuncios.*
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.*
- Anuncio particular.*

bierno General se hizo extensiva a todo el personal de las Corporaciones provinciales y municipales, por Orden de 16 de Diciembre del propio año de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 425, del día 19 del precitado mes; y existiendo las mismas circunstancias que se enumeran en el preámbulo de las mentadas disposiciones, y que fueron las que aconsejaron la adopción de la medida de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, ha acordado declarar subsistentes las Ordenes de 9 de Octubre y 16 de Diciembre del próximo pasado año, cuyo cumplimiento estricto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, y por sus Comisiones gestoras respectivas se señalarán las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada ésta que será obligatoria mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad; y a los Gobernadores civiles, que cuidarán de reproducir la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, para conocimiento y general observancia de las Corporaciones y particulares a quienes afecta, velando asimismo por el exacto cumplimiento, e impo-

niendo a los infractores las sanciones pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de León.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Relación de licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil, desde 1.º de Marzo de 1938 hasta la fecha.

1.º de Abril

Adriano Lugueros Soto, de Sahechores.

José Alvarez Gonzalez, de Tejedos del Sil.

Justo Corral Rodriguez de Boñar. Melquiades Fernandez García, de Campo.

Juan Antonio Lima, de Nogarejas, Loginos Rodriguez Robla, de Lago de Omañas.

Celestino Rodriguez Astorga, de Alija de los Melones.

Francisco Rodriguez Garcia, de Isoba.

(Continuará).

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ADMINISTRACION LOCAL

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, se dispuso en 9 de Octubre de 1937, que todos los funcionarios del Estado, tendrían, como minimum, ocho horas diarias de oficina, obligación ineludible e ineludible que por el Go-

## Junta provincial de Abastos

Se pone en conocimiento del público en general y en particular de los industriales dedicados a la venta de alcohol, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, a partir de esta fecha, queda inmovilizado el alcohol y prohibido su comercio en esta provincia.

Todas las peticiones urgentes y que sean verdaderamente necesarias, con relación a las industrias militares o militarizadas, se cursarán a la Superioridad por mediación de esta Junta.

Oportunamente por la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol se fijarán los cupos, indicando, al mismo tiempo, cada una de las atenciones a que deberá ser destinado el alcohol suministrado.

León, 7 de Noviembre de 1938.—  
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.  
*José Luís Ortiz de la Torre*

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kms. 278 al 285 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean perjudicados con dichas obras hagan las reclamaciones que crean oportunas contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Pozuelo del Páramo y San Adrián del Valle, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 4 de Noviembre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,  
M. Echeverría.

## Sección Agronómica de León

### Junta Vitivinícola Provincial

#### CIRCULAR

Se recuerda a los tenedores de vino y derivados de la uva, así como a los Ayuntamientos el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino que dicen así:

Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueлга vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clases y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera será remitida al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento

de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Se advierte a los declarantes que se exigirá la mayor exactitud en las declaraciones, haciéndose los debidas comprobaciones; y a los Sres. Alcaldes el riguroso cumplimiento del art. 12 ya mencionado, incoándose el oportuno expediente en esta Junta Vitivinícola a cuantos infruyan las referidas disposiciones.

León, 31 de Octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, M. Cuesta.

## Distrito Forestal de León

### Anuncios

Las Juntas Administrativas de los pueblos de Colle, Grandoso y Vozmediano, del Ayuntamiento de Boñar, Partido Judicial de La Vecilla, solicitan de esta Jefatura les sean reconocidos por la Administración los derechos de propiedad en los aprovechamientos forestales del monte llamado «Palacio», que forma parte del monte «Las Sierras», del pueblo de Felechas, número 630 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, en mancomunidad con el dicho Felechas, al que pertenecen exclusivamente los pastos. Los referidos derechos han sido reconocidos a los pueblos citados por el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, según sentencia de 23 de Julio de 1929, confirmada por la Audiencia Territorial, y declarada firme en 28 de Julio de 1930, y ejecutada en 8 de Agosto del mismo año.

El referido monte o lugar del Monte número 630 llamado «Palacio», tiene unas 100 Ha. de superficie, cubiertas de monte bajo de roble, piornos, urces, espinos y otras plantas, linda: al Norte, con fincas particulares de los términos de Llama, Colle y Felechas; al Sur, con Monte 630.

de Felechas, con Sobrepeña y otros pueblos, y el monte 631, llamado «Traspando», del pueblo de Llama; al Este, con el monte llamado «Las Sierras», de Felechas, número 630 antes indicado, y al Oeste, con el referido monte «Traspando», del pueblo de Llama.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de quienes pudieran considerarse con mayor derecho, que deberán personarse en esta Jefatura, aportando las pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, en el término de 30 días hábiles, a contar del de la publicación del presente aviso.

León, 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Habiéndose terminado el expediente sobre mancomunidad de pastos entre los pueblos de Villalmonde y Muñecas, en el monte núm. 514 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de quienes pudieran considerarse con mayor derecho, que deberán personarse en esta Jefatura, aportando las pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio, durante los cuales se encontrará el expediente en cuestión a disposición de quienes deseen examinarlo.

León, 29 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. D., E. Mundéjar.

## Parque de Intendencia de La Coruña

### ANUNCIO

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección, hasta finalizar el día 10 de Noviembre, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampadas o litografiadas en

forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo, y se hará constar imprescindiblemente el plazo de entrega durante el mes próximo venidero.

Los precios, que se entenderán s/v o f/b, se referirán a formato de 200 gramos de contenido neto, debiendo detallarse bien en la oferta el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica, y en defecto de éste el que regía la vispera del 18 de Julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes de Diciembre venidero, sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 % del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso, hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborables.

### Conservas que se citan

	Cajas	Latas de 200 gramos netos
Atún o Bonito en aceite...	8.000	800.000
Sardinias en aceite.....	25.000	2.560.000
Sardinias en escabeche...	6.400	640.000

La Coruña, 1.º de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Juan Arnaldo.

Núm. 623.—47,25 ptas.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

### Instalación de nueva industria

Como consecuencia del Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud por D. Félix Fernández Cano, vecino de Villabalter, para instalar un taller de aserrar maderas en el término de León (capital) y carretera de Caboalles, a base de emplear tres obreros,

y poder surtir de maderas a contratistas y particulares al por menor.

Lo que se somete a información pública por un plazo de ocho días, debiendo dirigirse a esta Delegación lo relativo a ella.

León, 28 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

### Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del artículo 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 8 de Octubre de 1938, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación siendo favorables a ella los informes de esta Delegación.

He resuelto: Conceder a D. Manuel González Carballo y D. Arsenio Fernández Valladares, la autorización reglamentaria para instalar en Vidanes (Cistierna), un taller de aserrar maderas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Manuel González Carballo y D. Arsenio Fernández Valladares, conjuntamente.

2.ª Las instalaciones correspondientes deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de esta autorización.

3.ª Los elementos a instalar serán: Una sierra de cinta con volante de un metro de diámetro y carro de tres metros; una máquina para afilar sierras y otra para soldarlas todas ellas de producción nacional.

4.ª La producción máxima será de 70 metros cúbicos al mes de madera aserrada.

5.ª Los interesados quedan obligados a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar



el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.<sup>a</sup> Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.<sup>a</sup> Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia del partido de León.

Por el presente, hago saber: Que seguidos en este Juzgado los autos de mayor cuantía, de que se hará mención en ellos, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia del partido de León, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Francisco Fernández y Fernández, conocido también por D. Francisco Fernández Gironda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, a quien representa el Procurador D. Agustín Revuelta Martín, y dirige el Letrado D. David Fernández Guzmán, y de la otra, y como demandados, D. Manuel Selva del Pozo y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Ramos García, mayores de edad, con residencia en Toral de los Vados; doña Carmen Gatón González, también mayor de edad, esposa del demandante y vecina de León; los herederos de D. Diego W. de Lecuna, y D.<sup>a</sup> Máxima Gómez González, asimismo mayor de edad, casada con don Maura Santos Felipe, y vecina de Grajal de Campos, como única heredera del también demandado, fa-

lledid, D. Teodosio Gómez Revuelta, estando declarados en rebeldía los primeros, y representada la última por el Procurador D. Manuel M. de la Cruz, y dirigida por el Letrado D. Félix Castro González, en concepto de deudor principal, los restantes como fiadores solidarios, sobre pago de cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D. Manuel Selva del Pozo a que, tan pronto esta sentencia sea firme, haga pago a don Francisco Fernández Gironda, de la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, más los intereses del cinco por ciento de dicha suma, desde el cuatro de Enero de 1937 hasta que lo realice, y le condeno también al pago de las costas, exceptuadas las personales de los herederos de D.<sup>a</sup> Adela o D.<sup>a</sup> Adelaida Gómez Revuelta, únicos comparecidos, que en todo caso serán de su cuenta, y subsidiariamente condeno a dicho pago, si aquél resultare insolvente, lo que se acreditará en ejecución de este fallo, a los fiadores demandados D.<sup>a</sup> Carmen Gatón González, D.<sup>a</sup> Pilar Ramos García, a los herederos de D. Diego W. de Lecuna y D.<sup>a</sup> Máxima Gómez González, ésta como heredera de D.<sup>a</sup> Adela o Adelaida Gómez Revuelta, que lo efectuarán por partes iguales partes, con el demandado D. Francisco Fernández Gironda, cuya condena es extensiva para el caso de que también alguno de los fiadores sea parcial o totalmente insolvente, para prorratar entre los que no lo sean lo que aquéllos dejasen de satisfacer, facultándoles para la designación de bienes, de los primeros o segundos obligados, contra los que debe procederse con preferencia.

Así, por esta mi sentencia; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldía, D. Manuel Selva del Pozo y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Ramos G.

D.<sup>a</sup> Carmen Gatón González y herederos de D. Diego W. de Lecuna, se hace público por medio de este



en León, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias, Secretario judicial, Valenz.

Núm. 625.—83,25 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto, se hace saber a D. Luis. D. Patricio y D. Pablo de Azcárate Flórez, mayores de edad, propietarios y vecinos que fueron de Madrid, como demandados en juicio declarativa de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, reclamándoles la suma de 80.630,40 pesetas; que abierto el segundo periodo de prueba en dichos autos se ha señalado el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las doce, para la diligencia de reconocimiento de sus firmas en documento de apertura de cuenta corriente con garantía personal, fechado en León el 26 de Julio de 1929 y por parte del D. Luis, el reconocimiento también de su firma en carta de conformidad al saldo existente en primero de Enero de 1935, como prueba propuesta por el demandante y declarada pertinente.

En su virtud, se les cita para que en el día y hora señalados, comparezcan a tal fin, en la sala de audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a no haberse lugar en derecho.

En León a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—Valeriano Martín.

Núm. 619.—30,75 ptas.



ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de La Reguera de Mansilla de las Mulas y varios pueblos

ANUNCIO

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta General extraordinaria que se celebrará, previa autorización Gubernativa, el día diez y ocho de Diciembre del corriente año, a las dos de la tarde, en su domicilio social de Mansilla de las Mulas, al objeto de acordar la reforma o modificación de las Ordenanzas que se rige.

Mansilla de las Mulas, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Presidente de la Comunidad, Florentino.

Núm. 631.—13,50 ptas.

